CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 20 de octubre de 2020, venció el término para contestar la demandada, quien lo hizo en término oportuno a través de apoderada judicial, presentando excepciones previas y demanda de reconvención. La notificación se surtió por conducta concluyente y el término fue así:

17,18 y 21 de septiembre de 2020, tres días para compartir el link-

Traslado: 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2020;
1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de octubre de 2020

Por otro lado, el día 2 de diciembre de 2020 venció el término para contestar la demanda de reconvención.

El termino transcurrió así: 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre de 2020.
1 y 2 de diciembre de 2020.

Sin embargo, mediante memorial aportado el día 26 de noviembre de 2020, se pronunció el abogado Alfonso Guzmán Morales, solicitando la remisión del link de la demanda de reconvención y sus anexos, este Despacho mediante auto No. 1952 del 27 de noviembre dispuso, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste como apoderado, que se compartiera el link, toda vez, que no obraba en el expediente constancia de que se le hubiere compartido el mismo. Aun así, no hubo pronunciamiento alguno.

1, 2 y 3 de diciembre de 2020, tres días para compartir el link.
Traslado: 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 de diciembre de 2020.
12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26 de enero de 2021.

Inhábiles: Desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021 por vacancia judicial.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2019-00303-00
Auto N° 546

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, iniciado por el señor **JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ** en contra de la señora **MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **veintiséis (26) del mes de julio de del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, señor **JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ** y a la demandada, señora **MARTHA ELENA CASTAÑO MONTOYA** para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial la relacionada en el libelo de la demanda y para que declaren sobre los hechos de la demanda se decreta los testimonios de

1. **JULIAN ARIAS SANCHEZ**, quien se localiza en la carrera 14 N° 49 Norte – 75 de la ciudad de Armenia.
2. **GUSTAVO ADOLFO MESA**, quien se localiza en la carrera 14 N° 54 Norte – 90 de la ciudad de Armenia.
3. **JAIME LOPEZ**, quien se localiza en la carrera 14 N° 54 Norte – 90 de la ciudad de Armenia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la abogada de la parte demandada, para que lleve a cabo en audiencia, el interrogatorio de parte al señor **JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ.**

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda de reconvención y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, exceptuándose la prueba contenida en el numeral 6 “Fotos de evidencia de maltrato físico”, toda vez que no se aportó con el escrito de la demanda. (Folio 5 del expediente digitalizado).

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial la relacionada en el libelo de la demanda y para que declaren sobre los hechos de la demanda se decreta los testimonios de

1. ADRIANA LUCIA CASTAÑO MONTOYA C.C Nº 43.084.646, correo electrónico: nana090335@gmail.com, quien dará testimonio sobre los hechos motivo de la demanda.

2. ESTEBAN JARAMILLO CASTAÑO C.C Nº 1.037.670.344, correo electrónico: estebanjara072@gmail.com, quien dará testimonio sobre los hechos motivo de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la abogada de la parte demandante, para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte al señor **JOSE FERNANDO ARIAS SANCHEZ.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay por decretar, toda vez que el demandado no hizo uso de su derecho de defensa, por cuanto no contestó la demanda de reconvención.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5f4fd5858bcc5649abe7c7d61f311837367f46dde36dd2215900535c0c9b2e5

Documento generado en 12/03/2021 11:04:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica